

correspondiente, con efecto de 1 de abril de 1978, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17389

*ORDEN 111/01445/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Rodríguez Vidal, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Rodríguez Vidal, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Rafael Rodríguez Vidal, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de enero de 1982, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con efecto de 1 de abril de 1978, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17390

*ORDEN 111/01446/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Mallo Miragaya, Subteniente de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luciano Mallo Miragaya, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 113.970 de 1982, interpuesto por don Luciano Mallo Miragaya, Subteniente de la Guardia Civil, en situación de retirado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de enero de 1982, cuyo acuerdo, por ser conforme a derecho, confirmamos, y absolviendo a la Administración de la petición en su contra formulada; no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17391

*ORDEN 111/01447/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Blanco Alfonsel, viuda de don Mariano Perea García, Sargento de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Victoria Blanco Alfonsel, viuda de don Mariano Perea García, Sargento de Aviación, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1979 y de 13 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda y estimando el recurso interpuesto contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1979 y de 13 de mayo de 1981 por doña Victoria Blanco Alfonsel, en nombre propio y en interés de la extinguida sociedad de gananciales y de la comunidad hereditaria motivadas por el fallecimiento de don Mariano Perea García, cuyos acuerdos anulamos por ser disconformes con el ordenamiento jurídico en cuanto fijan el porcentaje de 60 determinante de la pensión de retiro del causante don Mariano Perea, y, en su lugar, declaramos el derecho del mismo, hoy, de su viuda y herederos a que se le fije nueva pensión en el 90 por 100 del regulador, ratificando las demás reclamaciones de los acuerdos recurridos; con expresa condena de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17392

*ORDEN 111/01479/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Martínez Jiménez, ex Marino Fogonero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Martínez Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril de 1981 y 3 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Andrés Martínez Jiménez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar fechas 14 de